

3.º Las librerías y muebles similares por elementos complementarios, de colgar o poner en el suelo.

Salvo lo dispuesto en el apartado 1.º anterior en relación con los armarios murales de cocina, se consideran comprendidos en este tercer grupo, el conjunto de muebles por elementos complementarios, de colgar o poner en el suelo, destinados a la colocación de objetos muy variados (libros, vajilla, cristalería, aparatos de radio o de televisión, objetos de adorno, etc.), así como sus elementos, se presenten o no con los elementos que se ponen en el suelo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente Circular a las Administraciones subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1972.—El Director general, Manuel García Comas.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se señala la participación del Servicio Nacional de Colocación, de la Organización Sindical, en la cuota de administración del régimen de Desempleo.

Ilustrísimos señores:

La Ley de 22 de julio de 1961 establece en su artículo 19 que el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, con sus Oficinas y Registros Locales de Colocación, serán Organos colaboradores de este Ministerio en la Administración del Régimen del Seguro de Desempleo; asimismo, la Orden de 5 de mayo de 1967, en su artículo 25, señala las funciones a desempeñar por dichos Servicios.

El Decreto de 8 de septiembre de 1961 dispone en su artículo tercero que del porcentaje que el Instituto Nacional de Previsión ha de retener como administrador del Seguro, y que es el mismo señalado para los restantes seguros sociales unificados, el Ministerio de Trabajo fijará las cantidades que habrán de percibir los organismos colaboradores.

A estos efectos, el Ministerio de Trabajo, en diferentes Ordenes ministeriales, asignó al Servicio de Colocación en años sucesivos y con cargo a la participación en la cuota de Administración del Subsidio de Desempleo, cantidades cuya cuantía han sido diferentes en atención a las necesidades del mencionado Servicio, sin que a pesar de ello se haya conseguido una mejoría sensible en su funcionamiento.

En Informe Propuesta sobre política de empleo presentado por el Ministro de Trabajo a la consideración del Consejo de señores Ministros, en el mes de junio de 1971, se destacaba la imperiosa necesidad de modernizar los Servicios de Colocación por considerárselos pieza base para cualquier acción a emprender en dicha materia. En el mismo sentido, el Ministro de Relaciones Sindicales presentó, en el Consejo de Ministros del día 16 de mayo pasado, un Informe insistiendo en la necesidad de reestructurar dichos Servicios.

Las anteriores consideraciones evidencian la oportunidad de acometer la transformación sustancial de los Servicios de Colocación, dotándoles de los medios precisos para conseguir la eficacia y agilidad de que hoy carecen; para ello, y previos los estudios oportunos, se ha concertado entre el Ministerio de Trabajo y la Organización Sindical la confección de un programa de modernización y mecanización de los mismos. El plazo de ejecución de este plan se ha fijado en cinco años y su costo aproximado asciende a un total de 2.593.970.000 pesetas. Su financiación ha de estar a cargo del Estado, según las previsiones del Plan de Desarrollo, del Ministerio de Trabajo, por la colaboración que el Servicio de Colocación presta al régimen de desempleo, y de la Organización Sindical, de conformidad con la Ley de Colocación.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Ley de 22 de julio de 1961,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1961, en el Decreto de 26 de septiembre siguiente y en la Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1967, la cantidad a percibir por el Servicio Nacional de Colocación

de la Organización Sindical, por su colaboración en la gestión del Régimen de Desempleo correspondiente al ejercicio de 1971, se fija en cincuenta millones de pesetas.

En la misma cuantía, de cincuenta millones de pesetas, se señala la participación de dicho Servicio para cada uno de los ejercicios de los cuatro años siguientes: 1972, 1973, 1974 y 1975, ambos inclusive, plazo previsto para la ejecución del programa de mejora y mecanización que ha sido aprobado.

Artículo segundo.—La cantidad a que asciende la indicada participación en el premio de gestión del Subsidio de Desempleo será librada por el Instituto Nacional de Previsión al Servicio Nacional de Colocación en una sola vez, en el mes de junio de cada uno de los años 1972 a 1976, ambos inclusive.

Artículo tercero.—La inversión de las cantidades señaladas en el artículo 1.º de la presente Orden se aplicará por el Servicio Nacional de Colocación a la atención de las obligaciones derivadas de la ejecución y puesta en marcha del programa de mejoras y mecanización acordado; a estos efectos en el mes de mayo de cada año dicho Servicio presentará un informe detallado al Ministerio de Trabajo sobre los objetivos conseguidos en dicho periodo y los que quedan pendientes de realización.

Artículo cuarto.—La Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1971 fijó en 50.000.000 de pesetas la participación del Servicio Nacional de Colocación en el premio de gestión del Régimen de Desempleo correspondiente a los ejercicios de 1968, 1969 y 1970. La referida cantidad se destinará también a la financiación del plan de mejoras y mecanización aprobado para los Servicios de Colocación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV.II.

Madrid, 12 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales de Trabajo y de la Seguridad Social.

ORDEN de 4 de julio de 1972 por la que se salva la omisión observada en la de 12 de junio último por la que se aprobó, entre otros extremos, nueva tabla de remuneraciones para la industria de piensos compuestos.

Ilustrísimo señor:

En la tabla de remuneraciones para la industria de piensos compuestos, aprobada por Orden de 12 de junio último, se omitieron involuntariamente las relativas al grupo profesional de obreros de fabricación, por lo que, y con el objeto de salvar dicha omisión,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, dispone:

1. En la tabla de remuneraciones contenida en el artículo 18.1. de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos, de 29 de julio de 1970, tal como ha quedado redactada por la Orden de 12 de junio del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, del día 27 del mismo mes, a continuación de la categoría Botones de diecisiete años, última del grupo de Subalternos, y precediendo al de Oficios varios, se intercala el siguiente:

	Diarias
Obreros:	
De fabricación:	
Encargado	185
Ayudante de Encargado	175
Peón o Mozo	165

2. La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», surtirá efectos desde el día 1 de abril de este mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.